

# Archivo General de la Nación

14

19.13

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

**Legajo No.** 19

**Cuaderno No.** 315

**Año** 1813

**No. de hojas útiles** 8

Expediente promovido por doña María Sánchez, mujer legítima de don Antonio Mena en el que solicita se le expida un certificado, con el fin de poder ocurrir a la Real Justicia y pedir se le entreguen los trastos y ropa de su uso personal y por encontrarse muy delicada de su salud.

SM-AU 1  
CAT. 116  
DOC. 302  
FOL. 8

**Clasificación** AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

1813



Exmo. Sr.

Simá Abril 2. de 1813.

M. S. Auditor de la Guerra.



Acabal

Simá lo. de abril 1813.

Don Antonio Alena <sup>Alto</sup> Militiano del Regimiento de Dragones de una Sajonal con el debido Reyero paxee ante v. b. y d. ce. Que el suplicante es casado de legitimo matrimonio con D. Maria Natividad Sanchez, la misma q. decañandose de la fidelidad debida a tan alto Sacram. se implicó q. adulterio con D. Martin Magar Al. Jerez del Batallon del Numero, con cuyo motivo la Demanda de Divorcio ante el

Informe el Co. Jener Previor y Vic. Cril donde se ha mandante al Regim. de Dragones.



Acabal

tratada la Mat. verbatim. en quatus Com. parandos. An hagene tomado Nra. al dia Revolucio. alg. de tal suerte q. advencia el Recurso. de esta demora ha pedido q. se le declarat. del Ref. Divorcio.

D. Maria Natividad pues q. la halla cerciorada de la Just. con q. el q. sup. reclama la separacion, ha tratado Recan dar de antemano varias alhasas, para la brada y ropas q. el copon. le ha dado duran te el Matrimonio y de se en su poder al



tiempo en q. se retiró de casa de proter y abulo  
a su vivienda. Para ello ha ocurrido al S. C.  
mandante de otro N.º de Dragón D. Fran-  
cisco Parate, quien de plano le conyede a la en-  
trega de lo referido igualmente que a ministrár  
a la ciudad D.ª de Natividad los alimенты y es-  
pectos y mandamendos en las calle en las mis-  
mas licencias de anteriores. Esta deter-  
minacion del expresado S.º Comand.º obliga  
ad. Antonio a elevar su clamor a la respe-  
table autoridad de V.ª: no lo porq. descono-  
ce la jurisdiccion de este Gefe se abroga  
para jugar su una Mat.º contenciosa  
ajena de su Instituto, sino tambien p. q.  
aun quando la tubiere legitima, se halla  
impedido p. el parentesco espiritual que  
le liga a la Señora D.ª Maria Natividad  
en Ventras de hacerla serido de Padrino en  
la Pila Baptismal a un hijo q. ella tiene  
havid muchos años de este enlace. Motivo  
ambos q. le sirven de obstaculo q. jugar es  
de negocio, y tomar en el el empeño q. ha ma-  
nifestado. Por tanto espera de la N.ª  
de V.ª. se sirva mandar q. el enunniad S.º  
Comandante se abstenga de expedir pro-  
videncia alguna en este negocio, y se haga  
saber a la proterada D.ª Maria Natividad  
que si algo tubiere q. deducir contra el  
proterante lo haga en esta Super.º confirmada  
y como correp.º de N.º de V.ª  
A V.ª. p. d.º de N.º de V.ª. se sirva au. mandarlo a just.º q. en ma-  
yora de un not.º int.º de V.ª.

Antonio Menar

En cumplimiento del Superior Decreto de N.º inferior. La re-  
 presentacion que hace à N.º. este Sarg.<sup>to</sup> en un atribimientto deber-  
 gornado, pues no se puede calificara de otro modo, el decreto con que  
 mienza, alterando los hechos de que resulta, háveme auer, de una  
 providencia, en la que lo no è tenido otra parte que la execucion,  
 como se manifiesta p.<sup>o</sup> el prohibido del Provincial, que tiene el ala  
 vista y que agrego a esta, como lo hizo con el Sñ Subinspector  
 Gñal a quien primero se quiso, y cuya provid.<sup>a</sup> se halla à conti-  
 nuacion de mi informe à dicho Sñ. Lo no he entendido en el  
 Dilectio ni quesa de la muger, sñlo he tratado de que cumpla con lo  
 decretado por el Jues Eclesiastico, cuya providencia era à la vista,  
 y lo que prueba la avilantad de este hombre, es el decreto con S.  
 auer en su Dilectio, no haver prohibido nada dicho Jues, despues  
 de quatro comparendos tenidos en su Tribunal con la muger, lo  
 que no puede venir de ignorancia, pues lo mismo le ley, el pro-  
 bido del Provincial, aun hoy man, en esta se trata de alimentos, y lo  
 que demuestra man su malicia, es que en su Dilectio, supone le  
 he tratado de alimentos, sobre lo que estoy seguro no le he habla-  
 do una palabra: la pracion en que lo tengo, resulto de haberme  
 dicho con insolencia, mandandole se presentase arretado ante In-  
 arcel, no podia hiz à el por que no tenia lo Jurisdiction p.<sup>o</sup> ello, es-  
 te arretim.<sup>to</sup> y el no haver dado cumplim.<sup>to</sup> ala entrega de las pren-  
 das, y ropa de la muger, en q.<sup>o</sup> havia quedado conmigo, despues de  
 haberle leído la provid.<sup>a</sup> del Provincial, y p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> le abia dado tres  
 dias de termino, es lo q.<sup>o</sup> à dado ocasion, al arreto en q.<sup>o</sup> lo tengo,  
 castigo demerado moderado, y.<sup>a</sup> su inubordinacion. La Reuacion  
 que me pone p.<sup>o</sup> rason del compadringo con la muger, me parece  
 Quinquilla de algun mal abogado: Lo no soy de esta profesion, ni se  
 de otras leyes que los Militares, pero por solo la rason gñal que hay  
 en todas las hombras, creo, que la Reuacion que se era de un Jues, se  
 funda en los motivos de pacion ò interes que queda tener para alg.<sup>o</sup>  
 de las partes: Lo no he sido Jues de esta causa, el Provincial es quien ha  
 librado la provid.<sup>a</sup> que tiene el ala vista y en la que anterior ala

Justicia D<sup>a</sup> para su execucion, que por Viceroy del Peru soy Yo  
como Comandante del Regim<sup>to</sup> y el no queres que se haga iluoria  
la providencia de un Tribunal competente, no puede ser motivo de  
reclamacion: Ultimam<sup>te</sup> no pudiendo precindir, q<sup>e</sup> la consideracion q<sup>e</sup>  
debo amii empleo; pide á V<sup>o</sup> se castigue la insolencia é inubordina  
cion de este Sargento, la que esta bien demostrada con solo leer su  
representacion y el coque<sup>te</sup> del Decretto, motivo de esta queja; por  
lo q<sup>e</sup> de Justicia sele quite la Lincera de Sargento voluntario obli  
gandolo á servir de Soldado en el mismo Regim<sup>to</sup> Esto es lo que  
puedo informar á V<sup>o</sup> sobre la materia. Lima Abril 27<sup>ta</sup> de 1833<sup>ta</sup>

Exmo. Sr.

Fran<sup>co</sup> del Barate

AD

Simas y Abu. 7. de 1813.

3

Vista la Certificacion q se presenta En atencion ala urgencia del caso, ocurra  
la Suplicante ala Justicia R. sobre devolucion de sus Rppas y trastos, y contribucion  
de alimentos.

Justicia R.

**D**ona Maria Sanchez conyux legitima de don Anr.  
Atena en el Esp. q sigo con este sobre q se me de el certi-  
ficado pedido por mi ultimo Escrito en el q exprese como  
dize el Docum. para ocurrir con el ala Real Justicia afin  
de q se me entreguen los trastos y Rppa a mi oro del q U.  
se sirva comunicarle traslado y hta el dia no ha con-  
trado ni dicho cosa alguna sin embargo de haverme parado  
con exeso el termino de el y lo demas deducido digo: que  
me hallo gravem. enferma hechando sangre p la boca  
segun lo acredita la certificacion q en debida forma  
presento dada por el D. D. Jose Manuel Davalos en  
un semejante conflicto me manda q pase ala si-  
erra a tomar el clima frio y no pudiendo hacer a  
causa de q mi marido no ha querido entregar-  
me mis bienes pues los tiene en su poder en esta  
virtud ocurro ala justificacion R. afin de q me  
de el Decreto conveniente q ocurra con el al Juez  
Real y q p el se le obligue a mi marido p q lloga  
q dho mi esposo me entregue mis bienes en los  
los podre vender y tener con q costarme p ir  
ala Sierra Por tanto

Ans pido y sup. se sirva mandar en todo segun y  
como llevo pedido segun es de sup. a

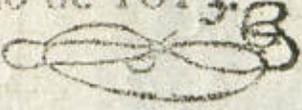
Maria Sanchez

An quartillo.



Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.



Lima 14 de Abril de 1813.

Exmo Sr. Sub Inyector Gral

Cose a informe del Comandante de Dragones de esta Capital

Henrtaun

D. Antonio Mena, Sargento de Milicia de Dragones desta Capital ante N. E. con el bid. Repeto digo: que habiendo librado contra mi una Prov. es. J. gran. Zarate Co. mand. Am. cuerpo, he eniegado unas expen. y alim. un muges D. Ma. Nativ. Sanchez, omni ala capitania gral; y q. hebehe hecho saver esto al citad. J. Coman. ante el dia de ayer Lunes 12 del cor. q. medio el Excmto q. acomp. fano, me pue aierado en mi Inante, en circuncancia de ser estos dias feriados amo haber cometido ningun delito pue el kelamos una prov. a hu. h. es de dno natural, a hallarme asistiendo a mi legria N. e. q. se halla desam. tada, y amo tener q. me pue auxio

lio alguno p. subreptitix.

En esta conformidad. p. como  
alapiedad de N. E. p. q. se hizo mand. de  
surgenda ni arredo en el caso como no  
tonian. de impuro, y perjudicial. A cuyo

fin  
N. E. p. q. se hizo así mandando  
a N. E. q. p. lo sea. N. E.

Juan Menes

Como Señor.

En cumplimiento del Decreto de N. E. inferior. La muger de  
este Sang. se presentó a mi, querullandose de un marido, y  
haviendome relación de las injurias cometidas por él, haciendome  
se cumplió en su deshonra y adulterio. Fue llamado por mí,  
y me contestó no hera juez competente en la materia, por  
pertenecer ésta al Tribunal Eclesiástico, como si se interponia  
en ella el Sacramento del Matrimonio: con la mayor satisfac-  
ción mía desí al Eclesiástico el conocimiento de un negocio y  
en efecto le pertenecía, y adioso p. mi, tanto p. lo dicho y en-  
cabuso del caso, como p. q. en realidad, no he sido Padrino de  
Confirmación de un hijo de esta muger. Ultimamente en estos  
días me presentó por parte de la muger un probado del  
Provizor, en q. comiciona ala Justicia Real, para que le  
entregue ala muger su ropa, Frutos, y contribucion de ali-  
mentos, como debeido acompañó a N. E. p. a más esclarecim.  
del hecho: En esta virtud lo hize llamar, y lo conminé a  
q. en el termino de tercero dia cumpliera con lo mandado por  
el juez Eclesiástico; no habiendolo verificado, lo hize compa-  
recer segunda vez en mi presencia, recombiniendolo sobre  
el no cumplim. de lo q. se le habia mandado; a lo que me

comunicado con insolencia y un libantada, no hea lo  
Juez competente en la materia, y q<sup>e</sup> tenia interpuerta ape-  
lacion al Gobierno; p.<sup>o</sup> cuyo motivo, y en castigo de su insolencia  
y picardia, lo mande preso al Cuartel en donde viviere  
en arresto. Por esta Relacion, y p.<sup>o</sup> el Provedo q<sup>e</sup> acompaño,  
queda de manifiesto, no he Jurgado lo que negocio y solo  
he tratado, de que diese cumplimiento (como hera debido) a lo  
mandado por el Tribunal a quien pertenece este Juicio; sobre  
lo qual pues recae la queja, y apelacion q<sup>e</sup> haze al Gobierno  
y a C. de mi, sera acaso p.<sup>o</sup> no haber castigado como debia  
su insolencia, pues solamente lo tengo en un Arresto, quando  
mercia encerrarlo en el Calabozo, correspond.<sup>te</sup> alor de mi clar.<sup>te</sup> El  
obligarlo por la fuerza a que cumpla con lo mandado p.<sup>o</sup> el Tri-  
bunal Ecclesiastico, no puede ser motivo de apelacion, ni menos  
puede ser asunto de recusacion, la execucion delo mandado p.<sup>o</sup>  
un Tribunal competente; si ha recabido injusticia de uno que  
apela del Tribunal Ecclesiastico; quejese de el y no de mi: Por  
conclusion de mi Informe, lo que este bribon pretende, es  
enredarlo todo y venir con otras picardias del Tribunal  
Ecclesiastico q<sup>e</sup> carece de la Inerzia necesaria p.<sup>o</sup> hacerlo cum-  
plir, como es debido. Esto es lo que puedo informar a S. E.  
en cumplim.<sup>to</sup> delo mandado. Lima Abril 14 de 1813.

Como Sir

Fran. Co. de Zarate

Lima 15 de Abril de 1813

Me conformo con que este Xefe haya dispuesto se  
cumpla p.<sup>o</sup> este Sargento lo mandado por el Tribunal  
que se menciona. No ha lugar a la queja; y el  
referido Comand.<sup>te</sup> repetira sus ordenes para q<sup>e</sup> tenga  
efecto lo mandado, con lo demas q<sup>e</sup> halle debido en el  
particular

Hernandez



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Mayo 6. de 1813.

Visto este expediente; y respecto a q la demanda interpuesta p. la muger del Sargento Mena debio verificarse en esta Capitania Gnal. en virtud del Juicio q. goza el Tes. demandado; y q. el Juez eclesiastico esta impedido de conocer en semejantes incidencias en los juicios de divorcio, hagase saber a las partes, comparecan el Lunes 10. siguiente a las quatro de la tarde ante el Señor Aud. Gnal. de Guerra para q. vuelva en juicio verbal lo q. combenga poniendole inmediatamente en libertad al indicado Sargento -

mj.

Concordias

Castel-Biaro

D. Joh. de Herrera

En Lima y Mayo: visto similar ochocientos trece hizo saber el Superior de. que antecede a D. Antonia de Arce, en su puxerona y como fia q. expreso ver de D. Maria Natividad Sanchez, por q. sus vi. q. puxerona, y agita. etc. Ventes a causa de hallame infer.

16

D. Ant.º celebrare no tengo V. no  
vidad. No puedo menos q. tomar  
la Pluma p.ª hacer a V. presente  
(si es q. se ha olvidado) demij mu  
choy padecimtos y q. no tengo cama  
donde dormir y en el supuesto q.  
V. no quiere Pleito me haro V. el  
gusto de mandarme la cama traor  
tes y ropa q. V. bien sabe son mu  
geriles. No trato de la plata labra  
da ni de las prendas de oro y pea  
las por q. pienso q. con ellas quie  
ra V. remediar sus indigencias q.  
quisiera fueran de mas valor p.ª q.  
se desaugara V. como yo deceso; lo q.  
le advicito a V. es q. todo lo q. me  
ha dado todo se me ha acabado en  
su poder, pues lo unico q. me havia  
quedado q. era Fernando y los ja  
luchos de diamantes q. tantas la

quimay me costaron p.<sup>a</sup> tenerlos se  
q.<sup>o</sup> lo ha entregado V. todo a  
Mercedez su acreedor. Itago a V.  
presente como tube la desgracia  
por calentarse una Sabana haberse  
quemado la sala de forma q.<sup>o</sup> no  
tengo q.<sup>o</sup> con q.<sup>o</sup> salir a la Calle. Es  
timase a V. me contexte p.<sup>a</sup> mandas  
por todos los muebles mencionados  
por q.<sup>o</sup> asi me parece muy conveni-  
ente p.<sup>a</sup> quitarme de incomodidades

Decco lo pare V. bien

Maria Sanchez

A. D. Ant. Alena

E. S. M.

Un Candelero grande de Plata  
una Botemica de id. ....  
Sinos Cubicados de id. ....  
una Simbladerada de id. ....  
con filo de pedregos finos guardas.  
unas Pulseras con sus Cadenillas de oro de oro  
un par de Anillos con su Cordero  
un Frazol grande de Plata ....  
un Cetro con su Dorsillon y Colchon grande  
dos Sofas forrados ....  
dos Sillas forradas con sus Tapa surtid de Indiana  
dos Muebles grandes, y una Chica de Estanto  
dos Pedonales de Cauda con sus Capotas  
una Comoda embutida ....  
Tres Sillas ....  
Cuatro Sillas de Asita ....  
un Camape ....  
un Sillón grande ....  
dos Sillas de Cauda, la una nueva, y la otra bicha  
una de hazo negro en corte ....  
un Sillón de hazo en corte pasado con sus blondas ....  
y los otros rizados y deomas de seda y lana  
en D.º Antonio entroyada, con tambien dos Egofo, y una  
Lamina;

8  
ma y de conseqüente imposibilitada  
de q. se le haga saber providencia  
alguna por de todo doy fe —

Suza y Castillo

En el mismo dia puse un papel a  
Ayudante mayor Capitan Graduado D.  
Jose Salgado a fin de q. ordene se  
ponga en libertad al Sarg. Antonio Me-  
na, en cumplimiento de lo mandado en  
el Sup. de U. de anteayer, y de ello doy fe —

Suza y Castillo

En Lima a quince de mayo de mil ochocier-  
tos tres hice saber el Superior de U. de U.  
frente al Sarg. Antonio Mena en su  
persona, citandolo para la tarde del  
martes once del corriente de q. doy fe —

Suza y Castillo

Lima N. de Mayo de 1813.

Habiendo comparecido el Sargento  
Antonio Mena, y D. Antonia Vial,  
tegni como parientes de D. Maria  
Natividad Sanchez sugeta legitima  
de aquel, y tratada la materia sobre

